

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**

**RESOLUCIÓN STLCC-SG-N°034-2023
Tegucigalpa M.D.C., 07 de diciembre de 2023**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central
a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo contentivo del Proceso de
Licitación Privada No. LP-STLCC-001-2023 “ADQUISICIÓN DE
LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que consta en el expediente de mérito, Perfil del Proyecto denominado
“ADJUDICACION DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE” emitido por la
Unidad de Tecnología, dependiente de la Gerencia Administrativa, la cual consiste
en la contratación de servicios de Bienes Informáticos; proyecto a ejecutarse, con la
finalidad de suplir las necesidades de la Secretaría de Estado en los Despachos de
Transparencia y Lucha contra la Corrupción en materia de Licenciamiento de
Software.

SEGUNDO: Que consta en el expediente de mérito, Memorándums STLCC-EBG-077-
2023, STLCC-ONADICINo033-02-2023, STLCC-DGMA-No.057-2023 y STLCC-IT-
078-2023, emitidos por la Escuela de Buen Gobierno, Oficina Nacional de Desarrollo
Integral del Control Interno (ONADICI), Dirección General de Modernización
Administrativa y la Unidad de Infraestructura Tecnológica, por medio de las cuales
solicitan a la Gerencia Administrativa la disponibilidad presupuestaria para el
proceso de Licitación Privada LP-STLCC-001-2023 “ADJUDICACION DE
LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE”.

TERCERO: Que consta en el expediente de mérito, Memorándum STLCC-GA-0367-
2023 de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023) donde la Gerencia
Administrativa solicita al Departamento Legal la emisión de Dictamen Legal sobre
los lineamientos de base de la Licitación Privada LP-STLCC-001-2023
“ADJUDICACION DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE” para verificar si los
Términos de Referencia son conforme a la Ley de Contratación del Estado y su
Reglamento.

CUARTO: Que consta en el expediente de mérito, Memorándum STLCC-GA-0425-
2023 de fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023), emitido por la

Gerencia Administrativa, en la cual remite a la Secretaría General para revisión de los Pliegos de Condiciones para el Proceso de Licitación Privada LP-STLCC-001-2023 “ADJUDICACION DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE”.

QUINTO: Que consta en el expediente de mérito, Memorándum STLCC-DL-39-2023 de fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023) emitido por la Dirección Legal, en la cual emite las observaciones pertinentes a la Gerencia Administrativa ha considerar en el proyecto de los Pliegos de Condiciones para el Proceso de Licitación Privada LP-STLCC-001-2023 “ADJUDICACION DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE”.

SEXTO: Que consta en el expediente de mérito, la Resolución STLCC-SG-No.019-2023 emitida por la máxima autoridad, donde se autoriza el inicio del proceso de contratación para la adquisición de Licenciamiento de Software a través de la modalidad de Licitación Privada LP-STLCC-001-2023 “ADJUDICACION DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE”.

SEPTIMO: Que consta en el expediente de mérito el Aviso de Licitación Privada LP-STLCC-001-2023 que se contrae a la “ADJUDICACION DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE” y los Términos de Referencia publicado en el portal de HONDUCOMPRAS para invitar a los oferentes en participar con la finalidad que presenten sus propuestas técnicas y económicas en sobres separados y sellados conforme a lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

OCTAVO: Que consta en el expediente de mérito Memorándum STLCC-GA-0326-2023 de fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) donde la Gerencia Administrativa informa a la Jefe de Adquisiciones y Contrataciones, la elección de la Comisión de Evaluación de la Licitación Privada LP-STLCC-001-2023 “ADJUDICACION DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE”, proponiendo a los ciudadanos siguientes: Jean Carlos Ramos; Kimberly Zelaya Ana Alicia Portillo y Odair Ramírez, todos perteneciente a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción.

NOVENO: Que consta en el expediente de mérito el “Acta de Recepción de Ofertas Técnicas y Económica y Apertura de Oferta Técnica Apertura Licitación Privada LP-STLCC-001-2023 de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023),

con presencia de la empresa SERCOM DE HONDURAS S.A. DE C.V., SEGA HONDURAS S.A. DE C.V. y CREDOMATIC S.A. DE C.V.; así misma se hace constar que no hubieron observaciones, se dio por cerrada la sesión, siendo las diez con treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), firmando conforme los miembros de la comisión y los oferentes.

DÉCIMO: Que consta en el expediente de mérito el Informe de Recomendación Final emitido por la Comisión de Evaluación en el Licitación Privada LP-STLCC-001-2023 “ADJUDICACION DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE” y en su anexo V establece lo siguiente: “Habiéndose recibido las cotizaciones necesarias de acuerdo al artículo 84 del Decreto No 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, y la revisión para determinar las mejores condiciones de precio y entrega de los bienes/servicios requeridos, la Comisión Evaluadora Recomienda a la Máxima Autoridad de la Secretaria de Transparencia y Lucha contra la Corrupción que se realice la adjudicación de la licitación privada No.LP-STLCC001-2023 de los siguientes items a las empresas:

- SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A., con RTN 08019003250060, por un monto de TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 70/100 (L.313,418.70) Impuesto sobre Ventas del 15% incluido. Gana el item: 1;
- SEGA HONDURAS S.A. DE C.V., con RTN 08019011395804 por un monto de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 25/100 (L.93,926.25) Impuesto Sobre Ventas del 15% incluido. Gana los items: 2 y 3
Por ser los items que cumplen con las especificaciones técnicas, de precio y calidad solicitadas en el Pliego de Condiciones;
- Los items 8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, se recomienda declararlos desiertos debido a que no se presentaron ofertas para los mismos;
- Los items 4,5,6,7 y 18 se recomienda declararlos fracasados por ser desestimados mediante dictamen técnico.

DÉCIMO PRIMERO: Que consta en el expediente del Licitación Privada LP-STLCC-001-2023 “ADJUDICACION DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE”, Oficio No. STLCC-ONCAE-0224-2023, mediante el cual se autoriza realizar compras señaladas

fuera de Catálogo Electrónico, por haberse verificado en la Resolución de adjudicación que los ítems solicitados no están comprendido dentro del Catálogo en mención.

DÉCIMO SEGUNDO: Que consta en el expediente del Licitación Privada LP-STLCC-001-2023 “ADJUDICACION DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE”, Dictamen Técnico de fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veintitrés (2023); donde se dictamina lo siguiente:

- Se confirma que en el catálogo electrónico no se encuentra disponible la versión de Office 365 Business Standard, en su lugar solamente se encuentran versiones de Office Pro SNGL OPL (versiones perpetuas) que limitan varios beneficios como herramienta colaborativa para la STLCC;
- Microsoft Visio Plan 2 y Microsoft Project Plan 3: son herramientas solicitadas para la Dirección General de Modernización Administrativa (DGMA) las cuales, no se encuentran disponibles en el catálogo electrónico;
- En relación a los ítems del No. 4 al 17, no se encuentran disponible para su adquisición a través de catalogo electrónico;

DÉCIMO TERCERO: Que consta en el expediente del Proceso de Licitación Privada LPSTLCC-001-2023 “ADJUDICACION DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE”, Dictamen Legal -DL-012-2023 de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); dictamina que es procedente la **ADJUDICACION DE LOS LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE**, sometidos al proceso de Licitación Privada de mérito; **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A.**, por un monto de **TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 70/100 (L.313,418.70)**, el ítem número 1, **SEGA HONDURAS S.A. DE C.V.**, por un monto de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 25/100 (L.93,926.25)**, a los ítems 2 y 3; así mismo **DECLARAR DESIERTOS** los ítems 8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, debido a que no se presentaron ofertas para los mismos y finalmente **DECLARAR FRACASADOS** los ítems 4,5,6,7 y 18, por ser desestimados mediante dictamen técnico.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les

confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, *concurso* o subasta, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 numeral 1) literal a) de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 19 párrafo segundo del Reglamento establece que: son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo ramo;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 37 y 38 del Reglamento establece los “Requisitos Previos”, donde determina que, con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los Pliegos de Condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley de Contratación del Estado establece la “Estimación de la contratación”, donde determina que, para los fines de determinar el procedimiento correspondiente, el órgano responsable de la contratación tomará en cuenta el monto, en el momento de la convocatoria, de todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal y el valor de los fletes, seguros, intereses, derechos o cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 39 y 40 del Reglamento establece la “Nulidad por falta de presupuesto”, donde determina que, serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará

incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. *La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 53 y 125 del Reglamento establece la “Comisión de Evaluación”, donde determina que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (03) o cinco (05) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. No podrá participar en esta Comisión, quien tenga un conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado establece los “Supuestos Generales” cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursara invitación a participar a, por lo menos, tres (3) diferentes potenciales inscritos en el Registro correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece “Pliegos de condiciones”, cuando se estime necesario, la Gerencia Administrativa del órgano responsable donde determina que los términos de referencia comprenderán las bases del concurso y los términos de referencia propiamente dichos. Las bases del concurso incluirán las condiciones generales y especiales del contrato, y en su caso, el modelo de contrato que se pretende suscribir; también incluirán el plazo y lugar para presentación de las ofertas, el plazo para la ejecución de los servicios, el método para el reconocimiento de las variaciones de costos en contratos de diseño y supervisión de obras según dispone el artículo 96 de la Ley de Contratación del Estado y, los factores que se considerarán para evaluar las ofertas según dispone el artículo 62 de la Ley de Contratación del Estado, incluyendo el conocimiento de las condiciones del país. Los términos de referencia incluirán lo siguiente: a) Definición precisa del proyecto o servicios solicitados, detallando los objetivos y alcance de los mismos; b) El ámbito y duración de los servicios requeridos, con un desglose preliminar de las disciplinas profesionales que la Unidad Ejecutora considere necesarias; c) El estimado preliminar, en su caso, de las asignaciones del personal profesional y técnico auxiliar que la Unidad Ejecutora considere apropiado

para la prestación de los servicios; d) Las facilidades técnicas y operativas que, en su caso, se requieran del consultor; e) La información o antecedentes existentes relativos al proyecto, obra o trabajo; f) Los servicios, apoyo, personal, equipos u otras facilidades que proporcionará el órgano interesado; g) Los resultados o informes que se espera obtener de los servicios a contratar.

CONSIDERANDO: Que el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece “Forma de las ofertas”, donde determina que para los fines de adquisiciones mayores y obras públicas, las ofertas se recibirán en sobre cerrado y se abrirán en el lugar, día y hora señalados, levantándose la correspondiente acta. En su evaluación se observara lo dispuesto para la licitación pública en cuanto fuere pertinente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 163 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece “Evaluación técnica”, donde determina que la evaluación de las propuestas técnicas se hará considerando los factores siguientes: a) La experiencia del oferente en la especialidad del trabajo de que se trate; b) Los antecedentes en la ejecución de contratos anteriores; c) La conveniencia del plan de trabajo y el enfoque o metodología propuesta en relación con los términos de referencia; d) La capacidad o experiencia, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal profesional clave; e) La capacidad financiera del proponente, cuando se trate de contratos para el diseño o supervisión de obras o en los demás casos en que fuere requerido; f) Conocimiento de la realidad nacional. g) Volumen de trabajos en ejecución a la fecha del concurso que pudieran limitar su capacidad para ejecutar satisfactoriamente los servicios requeridos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado establece la “Licitación desierta o fracasada”, donde determina que, el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece “Casos en que procede la licitación desierta o fracasada”, donde determina que la licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, *se abriesen las ofertas en días y horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en el Reglamento*; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece “Informe y Dictámenes”, donde determina que el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 del Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, establece que la ONCAE, podrá previa solicitud formal y escrita de la Institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico cuando el bien o servicio no se haya incorporado al Catálogo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que: Las compra de bienes o servicios que se ejecuten fuera del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Honducompras, independientemente de su monto, serán nulas si se constata que tales bienes y servicios están disponibles

en el Catálogo Electrónico, salvo que se disponga de la autorización precedente de la ONCAE.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en los Despachos De Transparencia y Lucha Contra La Corrupción (STLCC), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 360 de la Constitución de la República; artículos; artículos 12, del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; artículos 5, 7, 11, 12, 32, 38, numeral 2), 46, 51, 52, 55,59, 60, 142 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 2, 7 literal O, 9, 11, 16, 51, 139 a), 149, 150, 151. 152,155,156 y 157 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 60, 61, 63, 64, 83, 129 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicados de manera supletoria.

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DEL LICITACIÓN PRIVADA LPSTLCC-001-2023 “ADJUDICACION DE LICENCIAMIENTOS DE SOFTWARE”, de conformidad al resumen de cada uno de los ítem ofertados de las empresas para ser adjudicado; en virtud de haber cumplido con todos los requisitos que se establecieron en el Pliego de Condiciones, la Ley de Contratación y su Reglamento, así como por ofertar un precio de conformidad a los precios de mercado de la manera siguiente: **ADJUDICAR** a las empresas:

- a) **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A.**, por un monto de **TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 70/100 (L.313,418.70)**, el **ÍTEM NUMERO 1**
- b) **SEGA HONDURAS S.A. DE C.V.**, por un monto de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 25/100 (L.93,926.25)** los **ITEMS 2 Y 3;**

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTOS los **ITEMS 8,9,10,11,12,13,14,15,16,17** en virtud que no se presentaron ofertas para los mismos

TERCERO: DECLARAR FRACASADOS los **ITEMS 4,5,6,7 Y 18**, por ser desestimados mediante dictamen técnico y legal correspondiente.

CUARTO: “Previo a la suscripción del Contrato con las empresas seleccionadas deberán acreditar ante la Secretaria de Transparencia y lucha contra la Corrupcion, los siguientes documentos: a) Constancia Electrónica vigente de Solvencia del Servicio de Administración de Rentas (SAR); b) Constancia vigente de Procuraduría General de la República (POR); c) Constancia vigente del Instituto Hondureño del Seguro Social (IHSS); d) Certificación vigente de estar inscrito en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado; y e) Permiso de Operación vigente.”

QUINTO: Notificar la presente resolución a todos los oferentes que participaron en el Proceso licitatorio para los efectos legales, correspondientes.

OCTAVO: La presente resolución es de ejecución inmediata. Se le indica a las partes interesadas que, de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para

interponer Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado, tal como lo establece el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado.

NOVENO: Que se transcriba la presente Resolución para los fines legales y pertinentes. -NOTIFÍQUESE.



JAIME TURCIOS OREAMUNO
Secretario de Estado por Ley
Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción



ELMA ILEANA GONZÁLEZ OCHOA
Secretaria General
Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción